LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2022-2-0436-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO

"IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL PASAJE RIMAC CUADRA 01, EN LA LOCALIDAD DE YURIMAGUAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"

PERIODO: DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE VII

LORETO - PERÚ
17 DE JUNIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0082022204360 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 008-2022-2-0436-SCE

"IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL PASAJE RIMAC CUADRA 01, EN LA LOCALIDAD DE YURIMAGUAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS – PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	2
	3. Materia de control específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del pliego de hechos	3
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	3
	1. Se aprobó y pagó la prestación adicional de obra n.° 1 pese a incluir trabajos de reparación por daños a terceros a cargo del contratista, además de reconocerse en la liquidación de obra un saldo a su favor, mayor al que le correspondía, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/48 270,48	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS	28
V.	CONCLUSIONES	28
VI.	RECOMENDACIONES	29
VII.	APÉNDICE	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0436-SCE

"IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL PASAJE RIMAC CUADRA 01, EN LA LOCALIDAD DE YURIMAGUAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE MARZO 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0436-2021-003, acreditado mediante oficio n.° 237-2021-MPAA/OCI de 30 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los pagos efectuados por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, por la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del pasaje Rímac cuadra 01, en la localidad de Yurimaguas del distrito de Yurimaguas - provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto", se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la evaluación de los pagos efectuados por la prestación adicional n.° 1 y el saldo resultante de la liquidación financiera de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del pasaje Rímac cuadra 01, en la localidad de Yurimaguas del distrito de Yurimaguas - provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto".

Al respecto, se aprobó y pagó al contratista ejecutor de la obra, dentro de la prestación adicional n.° 1 que ascendió a **S/235 577,06**, el monto de **S/29 522,64** por la partida "09 Gestión de riesgos", que no correspondía, por cuanto se trataba de daños a terceros ocasionado por la ejecución de sobre-excavaciones no señaladas en el expediente técnico de la obra, tampoco autorizadas por la entidad, por lo tanto, no debían haberse aprobado y pagado como prestación adicional.

También, por la aprobación y pago del saldo resultante de la liquidación financiera de la obra igual a S/23 994,57, la misma que luego del recalculo realizado por la comisión de control, considerando los reajustes reales no advertidos por la Entidad, se ha determinado un monto menor ascendente a S/5 246,73, existiendo una diferencia de **S/18 747,84** que no correspondía pagar al contratista.

Alcance

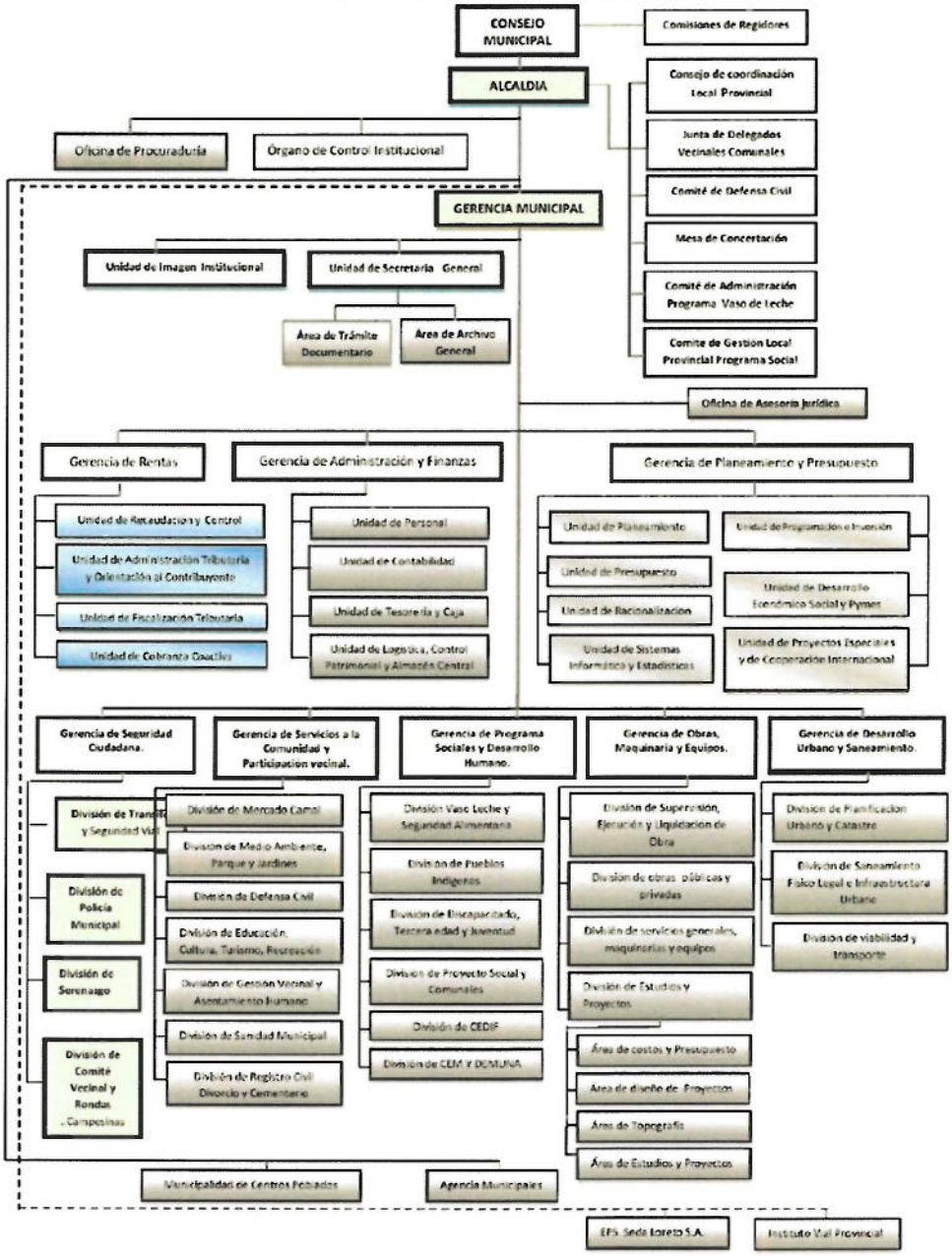
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS



Fuente: Estructura orgánica aprobada por ordenanza n.° 003-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE APROBÓ Y PAGÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1 PESE A INCLUIR TRABAJOS DE REPARACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS A CARGO DEL CONTRATISTA, ADEMÁS DE RECONOCERSE EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA UN SALDO A SU FAVOR, MAYOR AL QUE LE CORRESPONDÍA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/48 270,48

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en lo sucesivo "**Entidad**", relacionado a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del pasaje Rímac cuadra 01, en la localidad de Yurimaguas del distrito de Yurimaguas - provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto"[1], en adelante "**Obra**", se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad aprobaron la prestación adicional de obra n.° 1, pese a que en su presupuesto consideró trabajos de reposición de fachadas (de viviendas ubicadas en la zona de intervención de la Obra), siendo estas de responsabilidad del contratista ejecutor de la obra, por corresponder a "daños a terceros". También, se evidenció que aprobaron la liquidación de la Obra, reconociendo a favor del Contratista un saldo mayor al que le correspondía.

La situación expuesta transgrede los artículos 10°y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444; los artículos 38°, 146°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el artículo 57° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; así como, la transgresión al capítulo III-Requerimiento de las bases integradas del procedimiento selección de adjudicación simplificada n.° 002-2019-MPAA/CS.-Primera Convocatoria, y a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad por **S/48 270,48**, de los cuales **S/29 522,64** corresponde a los trabajos de reposición de fachadas considerado en el presupuesto adicional de obra n.° 1, y **S/18 747,84** derivado del proceso de liquidación de la Obra que determinó un saldo resultante a favor del Contratista, mayor al que le correspondía.

La situación descrita se originó por el accionar del **gerente de Obras, Maquinaria y Equipos**, al **haber solicitado** la emisión de la resolución que **aprueba** la prestación adicional de obra n.° 1 y **tramitado** la totalidad de su pago, pese a que en su presupuesto se consideraron trabajos de reposición de fachadas (de viviendas ubicadas en la zona de intervención de la Obra), que eran de responsabilidad del Contratista por corresponder a "daños a terceros"; asimismo, al **haber solicitado** la aprobación de la liquidación del contrato de la Obra, pese a que el cálculo presentado determinaba un saldo a favor del Contratista, mayor al que le correspondía.

[1] Con código único de inversiones - CUI N° 2438625.

De igual forma, por el accionar del **jefe de la División de Estudios y Proyectos**, al **haber recomendado** la **aprobación** de la prestación adicional de obra n.° 1, y por el accionar del **inspector de obra** al **haber otorgado** la **conformidad** al pago de las valorizaciones de la prestación adicional de obra n.° 1, pese a que consideraba trabajos de rehabilitación de fachadas, los cuales eran responsabilidad del Contratista; así también, por el accionar del **jefe de la División de Supervisión Ejecución y Liquidación de Obra**, al **haber recomendado** la **aprobación** de la liquidación del contrato de la Obra, pese a que el cálculo presentado determinaba un saldo resultante a favor del Contratista, mayor al que le correspondía.

Los hechos expuestos se desarrollan en el informe técnico n.° 002-2022-MPAA-OCI-0436/MMD de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 4**), los cuales se detallan a continuación:

Con Resolución Gerencia Municipal n.° 0033-2019-MPAA-GM de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, el cual fue elaborado por la División de Estudios y Proyectos, y validado por la Gerencia de Obras, Maquinaria y Equipos de la Entidad.

Siendo que, para ejecutarla, el 6 de junio de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002-2019-MPAA/CS **(Apéndice n.° 7)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, otorgando la buena pro al Consorcio Rímac - Yurimaguas[2], en adelante "**Contratista**", suscribiéndose el contrato n.° 024-2019-MPAA/ULCPyA de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, con un plazo de noventa (90) días calendario y por un monto de S/970 162,35, sin el Impuesto General a las Ventas - IGV, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO - MONTO CONTRACTUAL DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Parcial (S/)
01	Obras provisionales	12 374,69
02	Seguridad y salud	27 737,35
03	Sistema de desagüe	114 340,76
04	Sistema de agua potable	29 860,91
05	Pavimento asfáltico	261 854,33
06	Obras de arte y drenaje	344 677,67
07	Mitigación ambiental	21 018,81
08	Varios	9 499,52
Costo Directo (CD)		821 364,04
Gastos Generales (13,3656% CD)		109 780,23
Utilidad (4,7504% CD)		39 018,08
	Presupuesto contractual	**970 162, 35**

Fuente : Contrato n.° 024-2019-MPAA/ULCPyA de 2 de agosto de 2019.
Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, para efecto de supervisar la ejecución de la Obra, la Entidad contrató los servicios de Iván Vladimir Bartra Ramírez, en adelante "Supervisor", para cuyo efecto se suscribió el contrato de locación n.° 0199-2019-MPAA/ULCPyA de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, por el monto de S/33 071,76 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

En dicho contexto, la ejecución de la Obra inició el 14 de agosto de 2019 conforme a lo registrado en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, por lo tanto, la misma debía culminar el 11 de noviembre de ese mismo año.

[2] Conformado por las empresas: H&W CONSTRUCCIONES SRI- con RUC N° 20460124770 y F&P CONSTRUCTORA ENALT SAC, con RUC N° 20572288901.

Por consiguiente, para efecto de pagos por la ejecución del contrato de la Obra, la Entidad pagó al Contratista seis (6) valorizaciones, cuyo monto total ascendió a **S/888 015,33**, conforme se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
PAGOS POR LAS VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL

N° valorización	Comprobante de pago		Retención garantía de fiel cumplimiento (S/)	Pago neto (S/)	Monto (S/)
	N°	Fecha			
1	6888	26/09/2019	-	142 836,63	171 771,30
	6889	26/09/2019	28 934,47	-	
2	7404	21/10/2019	-	52741,43	120 823,20
	7405	21/10/2019	68 081,77	-	
3	8325	05/12/2019	-	250 000,00	293 414,80
	8326	05/12/2019	-	43 414,80	
4	8673	23/12/2019	-	90 767,88	90 767,88
5	6176	06/11/2020	-	139 825,20	139 825,20
6	6395	13/11/2020	-	71 412,95	71 412,95
		Total:	**97 016,24**	**790 999,09**	**888 015,33**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 6888 y 6889-2019 **(Apéndice n.° 11)**, n.os 7404 y 7405-2019 **(Apéndice n.° 12)**, n.os 8325 y 8326 **(Apéndice n.° 13)**, n.° 8673-2019 **(Apéndice n.° 14)**, n.° 6176-2020 **(Apéndice n.° 15)**, y n.° 6395-2020 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Respecto a la retención por garantía de fiel cumplimiento, mediante la carta n.° 002-2021/CONS.Rimac-Yurimaguas-RY de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista solicitó su devolución, siendo evaluado por el jefe de División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obra, quien mediante oficio n.° 057-2021-MPAA/DSEyLO/MCG de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)** sugirió al gerente de Obras, Maquinaria y Equipos devolver la retención antes mencionada. En atención a ello, el citado gerente, con oficio n.° 0220-2021-MPAA-GOMyE de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)** trasladó dicha documentación a la gerente Municipal, quien a su vez lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas para su trámite correspondiente (previa verificación), siendo recibido por dicha gerencia el 10 de febrero de 2021.

Consecuentemente, la Gerencia Municipal, emitió el memorandum n.° 0608-2021-MPAA/GAyF de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, con el cual dispone a la jefa de la Unidad de Tesorería y Caja realizar el giro de la devolución por **S/97 016,24**; finalmente, se emitió el comprobante de pago n.° 1868 de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

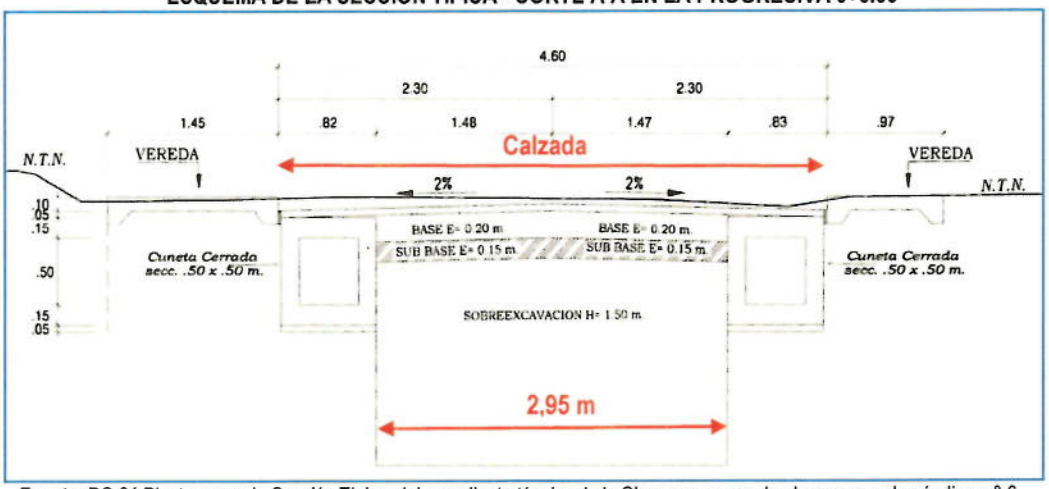
1. De la aprobación y pago de la prestación adicional de obra n.° 1.

1.1. De la ejecución de trabajos de movimientos de tierras no autorizados, ni aprobados por la Entidad, que derivó en daños a terceros.

Efectuada la revisión del expediente técnico de la Obra, se advierte que la especificación técnica de la partida "05.02.02 Sobre excavaciones debajo de la subrasante con retroexcavadora"[3], señala sobre su ejecución: *"(...) Se ejecutará la sobre excavación por debajo de la subrasante (...), de acuerdo a las secciones indicadas en los planos (...)"*; al respecto, el plano "PG-01 de la Planta General - Sección Típica" **(Apéndice n.° 6)**, muestra las secciones del pasaje Rímac, advirtiéndose un ancho de calzada de 4,60 m (incluye cuneta a ambos lados de la vía proyectada, con un total de 1,65 m de ancho, ubicadas debajo de la calzada), deducido ello, queda un ancho para sobre excavación de 2,95 m, tal como se observa en el esquema de la sección típica de la progresiva 0+000, mostrada en la siguiente imagen:

[3] Forma parte de la partida "05 Pavimento asfáltico".

IMAGEN N° 1
ESQUEMA DE LA SECCIÓN TÍPICA - CORTE A-A EN LA PROGRESIVA 0+0.00

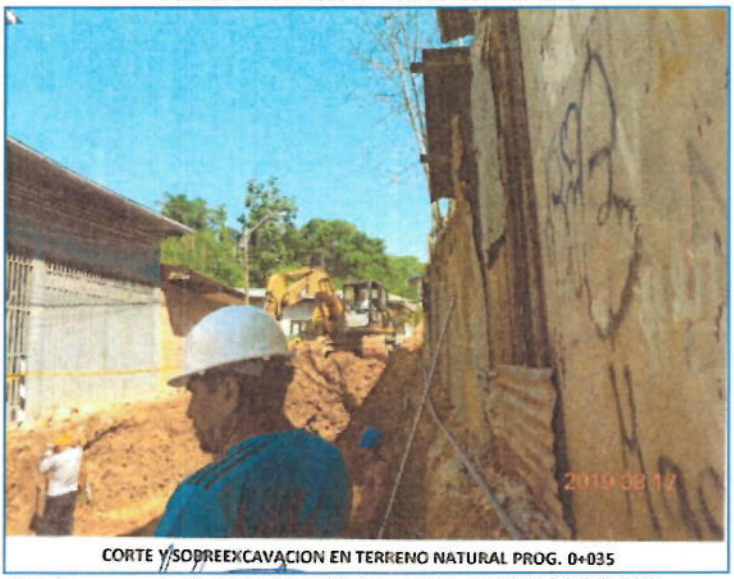


Fuente: PG-01 Planta general - Sección Típica, del expediente técnico de la Obra, que se puede observar en el apéndice n.° 6. En la imagen se visualiza un ancho de calzada igual a 4.60 m (ancho de sobre excavación de 2,95 m y del ancho de ambas cunetas laterales igual a 1,65 m).

Sobre el particular, mediante el asiento n.° 6 de 19 de agosto de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista solicitó el inicio de los trabajos de excavación, siendo autorizado por el Supervisor con anotación en el asiento n.° 7 de 20 de agosto de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, donde este último señala: "*(…) Se autoriza iniciar los trabajos de excavación*", correspondiendo estos a los trabajos de corte y sobre excavación de la partida "05 Pavimento asfáltico", conforme se muestra en el informe de valorización de obra n.° 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, presentado por el Contratista mediante carta n.° 011-2019/FTG-CRY-RC de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

No obstante, es de precisar que, el Contratista inició dichos trabajos el 17 de agosto de 2019, es decir, sin contar con la autorización del Supervisor, conforme se muestra en una de las tomas fotográficas mostradas en el **numeral 6.1** "Fotos de la obra", del acápite "6 Apéndices" del citado informe de valorización, lo cual se puede corroborar en el apéndice n.° 11, conforme se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
SOBRE EXCAVACIÓN - PROGRESIVA 0+035



CORTE Y SOBREEXCAVACION EN TERRENO NATURAL PROG. 0+035

Fuente : Vista fotográfica del informe de valorización n.° 1 (folio 141).
Fecha de imagen : 17 de agosto de 2019.

Asimismo, conforme se puede apreciar en las imágenes que a continuación se muestran, los trabajos de sobre-excavación se realizaron en un ancho mayor a 2,95 m, incumpliendo las condiciones exigidas en el expediente técnico (ver **imagen n.° 1**), toda vez que abarcó el área de veredas hasta el borde de las fachadas de las viviendas.

IMAGEN N° 3
SOBRE-EXCAVACIÓN - PROGRESIVA 0+100



EXCAVACIONES EN PROG. 0+100, Y SEÑALIZACION EN OBRA

Fuente: Vista fotográfica del informe de valorización n.° 1 (folio 136).

IMAGEN N° 4
RELLENO CON MATERIAL OVER - PROGRESIVA 0+080


COLOCACION DE OVER E=0.40m EN PROGREIVA 0+080

Fuente: Vista fotográfica del informe de valorización n.° 1 (folio 138).

De otra parte, según anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el Contratista y Supervisor, se aprecia que, las excavaciones se realizaron hasta los límites de propiedad de los predios adyacentes:

- En el asiento n.° 50 de 1 de octubre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, el residente de obra anotó: *"(...) procedimos a las **excavaciones debajo de las cunetas** de la progresiva 0+080 hacia arriba, **excavando hasta los límites de la propiedad** (...)"*, ante ello, el Supervisor anotó en el asiento n.° 52 de 3 de octubre de 2019: "*Se indica al Contratista, que deberá realizar excavación según lo indicado en los planos u otro documento del expediente técnico (...) realizar los trabajos de excavación sin perjudicar los muros de las casas (viviendas) adyacentes*. (El énfasis es agregado).

Cabe precisar que, la sobre-excavación por debajo de las cunetas supera el ancho de 2,95 m especificado en el expediente técnico, conforme se muestra en la **imagen n.° 1**, del presente informe.

- Asimismo, en el asiento n.° 53 de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el residente anotó: *"Como las excavaciones están muy cercanas a los límites de propiedad, el peligro de pequeños derrumbes existe (...)"*.

- De la misma manera, en el asiento n.° 62 de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el residente señaló: *"(...) **Ante los trabajos de excavación y la presencia de lluvias** 04 viviendas, 01 al lado derecho y 03 al lado izquierdo ubicados frente al parque de la **progresiva 0+045**, se han visto afectado, **viniéndose abajo los muros de las fachadas**, y parte del piso (...); las cuales amerita considerarlos como actividades adicionales en la gestión de riesgos". (...)"*. (El énfasis es agregado).

De lo expuesto, se advierte que las excavaciones al borde de las fachadas realizadas por el Contratista (que corresponde a trabajos no establecidos en el expediente técnico), sumado al periodo de lluvias, debilitaron la cimentación de las fachadas de cuatro (4) viviendas, derivando en su colapso que ocasionó daños a terceros.

Al respecto, el **literal g)** del **numeral 1.1.15** de los términos de referencia, señalados en el **acápite 3.1** "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico", del **capítulo III** "Requerimiento" de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 002-2019-MPAA/CS **(Apéndice n.° 7)**, señala:

"(...)

- *El Contratista está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las personas (...).*

- *El riesgo resultante de la inobservancia de esta obligación, correrá únicamente por cuenta del Contratista.*

- *El Contratista está obligado a hacer notar a la MPAA, por escrito e inmediatamente, cuando se haya dado una orden que va contra las medidas de seguridad. Caso contrario, toda la responsabilidad recaerá sobre el contratista (...)".*

Asimismo, en la **página 40** de las citadas bases, respecto a **"Ejecución de Obra"**, se señala: *"El Contratista ejecutará la obra en estricto cumplimiento al expediente técnico (...)"*; de igual forma, en la **página 45**, sobre **"Daños a Terceros"** dispone: *"(...) Constituye obligación del Contratista asumir los costos de reparación de los daños que ocasione a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros (...)"*.

Del mismo modo, sobre **"Indemnizaciones"**, señala: "*Es obligación y responsabilidad del contratista atender los juicios, reclamos, demandas o acciones imputables a él o a su personal directa e indirectamente por actividades ilícitas, daños, pérdidas, accidentes, lesiones o muertes,*

producidas dentro de la obra y/o áreas aledañas de su influencia, como consecuencia de la ejecución de trabajos con negligencia. Es obligación y responsabilidad del contratista, inspeccionar los inmuebles aledaños en el perímetro de la construcción, cuyas instalaciones y/o cimentaciones queden comprendidas en el área de influencia de las excavaciones efectuadas para el proyecto, y que puedan ver afectadas su estabilidad o continuidad (...)".

Aunado a ello, el **numeral 146.1** del **artículo 146°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece:

> *"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares".*

Y, el **artículo 57°** de la **Norma G.030** "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA, dispone:

> *"El Constructor responderá directamente de los daños materiales causados en la obra por incumplimiento de los requisitos de calidad, defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al Profesional Responsable de Obra y demás personas que de él dependan. (...) Asimismo, el Constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el producto de la construcción por las deficiencias de los suministros adquiridos o aceptados por él, hasta el plazo establecido por el fabricante como garantía del producto".*

En tal sentido, se advierte que el Contratista inició la ejecución de trabajos de movimientos de tierras sin contar con la autorización del Supervisor, además de **incumplir** con las **condiciones exigidas** en el expediente técnico, al excavar hasta el límite de la fachada de las viviendas, lo cual aunado a la carencia de protección de las excavaciones y presencia de lluvias, coadyuvó a debilitar la cimentación de las citadas fachadas, derivando en su colapso, lo **que ocasionó daños a terceros**, cuyo resarcimiento era de exclusiva responsabilidad del Contratista.

De otra parte, previo al inicio de la ejecución de la Obra, el 13 de agosto de 2019 se suscribió el acta[4] de entrega de terreno **(Apéndice n.° 11)**, donde se consignó:

> *"(...)*
> - *En ambos lados de la vía existen varias viviendas precarias de adove y madera muy cercanas al borde de la vía los cuales serán necesarios retirarlos o alinearlos de acuerdo a su retiro municipal. Además, por su cercanía a la vía, pueden sufrir daños por el talud de la excavación y el efecto de vibración debido al compactado con rodillo neumático.*
>
> *(...)"*

Sobre el particular, con la finalidad de analizar las condiciones establecidas en el expediente técnico de la Obra y su relación con los señalado por el residente de obra, en cuanto al colapso de la fachada de cuatro (4) viviendas (ubicadas a la altura de la **progresiva 0+045** de la vía proyectada), la comisión de control ha efectuado la revisión a los planos que sustentan el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, identificándose información relevante contenida en los siguientes planos: **i)** Topográfico, **ii)** Planta general - Área de veredas, y **iii)** Planta general - Sección típica; la cual se detalla a continuación:

[4] Acta de entrega de terreno de 13 de agosto de 2019, suscrito por: Elio Abad Bustamante Tarrillo, gerente de Obras, Maquinaria y Equipos; Misael Córdova Gonzales, jefe de la División de Supervisión, ejecución y liquidación de obras; Iván Vladimir Bartra Ramírez, supervisor de Obra; así como por el representante legal del Contratista y residente de Obra.

i) Del plano "Topográfico", código PT-01, lámina n.° 02

Muestra las condiciones iniciales del terreno, desde la progresiva 0+000 hasta la 0+161.67, donde se advierte que la línea de fachada existente en el tramo comprendido entre la progresiva 0+030 y 0+050, en ambos lados, no interfiere con el trazo del ancho de vía proyectada.

ii) Del plano de "Planta general - Área de veredas", código AV-01, lámina n.° 08

Muestra las condiciones consideradas en la obra, desde la progresiva 0+000 hasta la 0+161.67, donde se advierte que la línea de fachada existente en el tramo comprendido entre la progresiva 0+030 y 0+050, en ambos lados, no interfiere con el trazo del ancho de la vía proyectada. Además, el área de veredas proyectadas en el citado tramo determina la línea de separación entre la cuneta y vereda en sí, así como, entre la línea de excavación y fachada.

iii) Del plano "Planta general - Sección típica", código PG-01, lámina 05

Muestra las condiciones consideradas en el proyecto, desde la progresiva 0+000 hasta la 0+161.67, donde se advierte que la línea de fachada existente en el tramo comprendido entre la progresiva 0+030 y 0+050, en ambos lados, no interfiere con el trazo de la vía proyectada. Además, el área de veredas proyectadas en el citado tramo determina la línea de separación entre la cuneta y la vereda en sí. Asimismo, la proyección de cunetas determina la zona de excavación.

De otra parte, el plano muestra las secciones típicas A-A, B-B, C-C, D-D y E-E, de las cuales se advierte que el ancho de la sobre-excavación está determinada por el borde interno de las cunetas laterales; y que dicho trabajo no está proyectado ejecutarse debajo de las cunetas. Además, determina que la línea de excavación se encuentra distante a la línea de fachada.

De lo expuesto se concluye que lo señalado por el Contratista, referente a las excavaciones por debajo de las cunetas, **incumple** las condiciones establecidas en el expediente técnico de la Obra, además de **no contar** con la **aprobación** ni **autorización** de la Entidad para realizar dichos trabajos.

Se precisa que el expediente técnico de la Obra fue suscrito por José Luis Padilla García, jefe de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad.

1.2. De la aprobación de prestación adicional con partidas para rehabilitar fachada de viviendas, pese a corresponder a "daños a terceros", responsabilidad a cargo del Contratista

Consecuentemente, mediante carta n.° 018-2019/FTG-CRY-RC de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** el Contratista remitió al Supervisor el expediente técnico del deductivo vinculante de obra n.° 1 y de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 22)**; de cuya revisión se advierte que en el presupuesto adicional de obra n.° 1 **se incluyó** la sub partida "**09.01 Reposición de fachadas**", partida "**09 Gestión de riesgos**", por un monto de **S/24 994,62** (costo directo), el mismo que adicionado los correspondientes gastos generales y la utilidad, asciende a **S/29 522,64**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA
REPOSICIÓN DE FACHADAS

Ítem.	Descripción	Parcial (S/)
09	**Gestión de riesgos**	
09.01	Reposición de fachadas	24 994,62
Total, costo directo (CD)		24 994,62
Gastos generales (13,3656 % CD)		3 340,68
Utilidad (4,7504 % CD)		1 187,34
	Total, presupuesto S/	**29 522,64**

Fuente : Expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1.
Elaborado por : Comisión de control.

En atención a ello, mediante carta n.° 0024-2019-ING.IVBR.-SO de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el Supervisor remitió dicha documentación a la Entidad, donde, además, señaló: *"Después de la revisión realizada al Expediente Técnico de Deductivo de Obra N° 01 y Adicional de Obra n.° 01 (...) se opina que el referido Expediente Técnico,* ***está enmarcado dentro del marco de la Ley*** *(...)".* (El énfasis en agregado).

Al respecto, mediante informe n.° 0129-2019-MPAA-AEyP/CLV de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, César Lazo Vásquez, responsable del Área de Estudios y Proyectos, observó el aumento del espesor de la capa de mejoramiento de material de préstamo, sin que se pronuncie sobre la inclusión en el presupuesto adicional de obra n.° 1 de los trabajos para reposición de fachadas. Seguidamente, con carta n.° 0215-2019-MPAA-GOMyE de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, Elio Abad Bustamante Tarrillo, gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, remitió al Supervisor la precitada observación; quien, en respuesta, emitió la carta n.° 0038-2019-ING.IVBR-SO. de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, para derivar el mismo al Contratista.

Es de precisar que, con carta n.° 039-2019-ING.IVBR-SO. de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el Supervisor, informó a la Entidad la negativa del Contratista a recibir la carta n.° 0038-2019-ING.IVBR-SO.; ante este hecho, la Entidad mediante carta n.° 0015-2020-MPAA-GOMyE. de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, remitió toda la documentación relacionada a las observaciones al Contratista, el cual fue recibido por éste el 16 de enero de 2020, sin que se advierta pronunciamiento alguno respecto a las partidas de reposición de fachadas.

En atención a lo antes indicado, el Contratista mediante carta n.° 03-2020/FTG-CRY-RC de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, remitió a la Entidad el "Informe Complementario a Expediente de Deductivo y Adicional de Obra N° 01", en el cual **se continuó incluyendo** la partida "**09.01 Reposición de fachadas**", pese a corresponder a "**Daños ocasionados a terceros**" bajo la responsabilidad del Contratista.

Así también, con carta n.° 002-2020-ING.IVBR.-SO. **(Apéndice n.° 30)** de la misma fecha, el Supervisor informó los argumentos técnicos y legales sobre el levantamiento de observaciones de la prestación adicional de obra n.° 1, donde señaló:

> *"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *(...)*
> - *(...); por tanto, se recomienda que es necesario la aprobación del Deductivo de Obra N° 01 y Adicional de Obra N° 01 salvo mejor parecer de la Entidad y Proyectista, (...)*
> - *(...), la Entidad deberá de contar con el Informe de Viabilidad Presupuestal y con la Opinión Favorable del Proyectista, sobre la Solución Técnica propuesta en el Expediente Técnico presentado por el Contratista".*

Es así que, mediante carta n.° 027-2020-MPAA-DEyP/JLPG de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, José Luis Padilla García, jefe de la División de Estudios y Proyectos, solicitó a César Lazo Vásquez, jefe de la División de Estudios y Proyectos, emitir opinión técnica; quien con informe n.° 006-2020-MPAA-AEyP/CLV de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, observó nuevamente la documentación presentada por el Contratista, sin emitir pronunciamiento respecto de los trabajos de reposición de fachadas.

Posterior a ello, mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria a nivel nacional a consecuencia del COVID-19, paralizando todas las actividades a nivel nacional al disponerse aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 30 de junio del mismo año, fecha en que se aprobó la reanudación de actividades económicas, mediante Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM, reactivándose con ello la ejecución de la Obra.

Una vez reiniciada las actividades, Elio Abad Bustamante Tarrillo, gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, con memorando n.° 075-2020-MPAA-GOMyE. de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó pronunciamiento a José Luis Padilla García, jefe de la División de Estudios y Proyectos, respecto al "Informe Complementario a Expediente de Deductivo y Adicional de Obra N° 1" remitido por el Contratista mediante carta n.° 03-2020/FTG-CRY-RC; por lo que, mediante oficio n.° 0116-2020-MPAA-DEyP/JLPG de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el citado jefe emite opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista, señalando lo siguiente: *"(…) Se **recomienda aprobar** el expediente técnico del Deductivo de Obra N° 01 y Adicional de obra N° 01 (…)"* (El énfasis es agregado), pese a que el Presupuesto Adicional de Obra n.° 1 contenía partidas para reposición de fachadas, cuyos trabajos eran de exclusiva responsabilidad del Contratista.

Es así que, Elio Abad Bustamante Tarrillo, gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, mediante oficio n.° 614-2020-MPAA-GOMyE. de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, **solicitó** la emisión de la resolución que aprueba el expediente de deductivo y adicional de obra n.° 1, por lo que, con Resolución de Alcaldía n.° 0258-2020-MPAA-A. de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, se resolvió **aprobar** la ejecución del expediente técnico de deductivo de obra vinculante n.° 1, por la suma de S/91 512,97; y la prestación adicional de obra n.° 1, por la suma de S/235 577,06.

Hecho que no fue advertido por Elio Abad Bustamante Tarrillo, gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, y José Luis Padilla García, jefe de la División de Estudios y Proyectos, quienes **emitieron opinión favorable** y **tramitaron** la emisión de la resolución que **aprueba** el expediente técnico del deductivo de obra vinculante n.° 1 y prestación adicional de obra n.° 1, pese a que contenía partidas de reposición de fachadas que eran de responsabilidad del Contratista, por corresponder a daños ocasionados a terceros, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/29 522,64**.

1.3. De los pagos realizados por la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1

Los pagos efectuados por la prestación adicional n.° 1 a favor del Contratista (donde se incluyó la sub partida "09.01 Reposición de fachadas", partida "09 Gestión de riesgos"), se realizaron en dos (2) valorizaciones, alcanzando un monto total de S/240 665,38, tal como se detalla en el cuadro n.° 4, mostrado a continuación:

CUADRO N° 4
PAGO POR VALORIZACIONES DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1

N° Comprobante	Fecha	Descripción	Parcial (S/)
6177	06/11/2020	Valorización n.° 1	197 037,78
6178	06/11/2020	Garantía (10%) de valorización n.° 1	21 381,59
6393	13/11/2020	Valorización n.° 2	20 069,89
6394	13/11/2020	Garantía (10%) de valorización n.° 2	2 176,12
		Total, pagos efectuados	**240 665,38**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 6177 y 6178-2020 **(Apéndice n.° 37)**, y n.os 6393 y 6394-2020 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que, dada la culminación del plazo contractual del Supervisor, mediante asiento n.° 93 de 22 de julio de 2020 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, se dio a conocer al Contratista que asumía el cargo de Inspector, Elio Abad Bustamante Tarrillo, quien también se desempañada como gerente de Obras, Maquinarias y Equipos en dicho periodo.

a. De la valorización n.° 1 - agosto 2020

De acuerdo a lo detallado en el cuadro precedente, se puede observar el pago realizado mediante el **comprobante n.° 6177** de 6 de noviembre de 2020, el mismo que inicia su proceso de trámite, mediante la emisión de la carta n.° 033-2020/FTG-CRY-RC de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**), con el cual, el Contratista remite a Elio Abad Bustamante Tarrillo, inspector de obra, la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 (agosto 2020), por el importe de S/197 037,78, dentro del cual se incluyó el importe de **S/20 659,91** (incluye el costo directo, gastos generales y utilidad) , referida a la sub partida "09.01 Reposición de Fachadas", partida "09 Gestión de riesgos".

Seguidamente, mediante carta n.° 002-2020-EABT/IO-PASAJE RIMAC de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el citado inspector **otorga su conformidad** y remite dicha documentación a Misael Córdova Gonzales, jefe de la División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obra, para continuar con el trámite de pago, por el monto de la valorización total igual a S/197 037,78; quien, posteriormente mediante informe n.° 0088-2020-MPAA/DSEyLO/MCG de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, lo derivó a Elio Abad Bustamante Tarrillo, gerente de Obras, Maquinarias y Equipos (quien también se desempeñaba como Inspector), **recomendando** continuar con el trámite de pago a favor del Contratista.

En dicho contexto, el citado gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, mediante oficio n.° 01301-2020-MPAA-GOMyE de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, remitió la conformidad de pago a Carmen Luz Navarro Bardález, gerente municipal, quien mediante proveído de 20 de octubre de 2020, lo derivó a Sandrox Alexander Amasifuén Robledo, gerente de Administración y Finanzas, quien mediante memorándum n.os 3973 y 3972-2020-MPAA/GAyF **(Apéndice n.° 37)**, ambos de 6 de noviembre de 2020, dispuso a la Unidad de Tesorería y Caja, realizar el giro por la suma de **S/197 037,78** (a nombre de F&P CONSTRUCTORA ENALTA S.A.C), así como, la retención del 10% de fondo de garantía por fiel complimiento, por **S/21 381,59**, que generó los comprobantes de pago n.os 6177 y 6178 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente.

Es de señalar que, estos pagos fueron realizados el 9 y 16 de noviembre de 2020, conforme se advierte en los estados bancarios del periodo del 9 al 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, alcanzados por la Entidad.

b. De la valorización n.° 2 - setiembre 2020

Del mismo modo, la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1, se efectuó mediante el comprobante n.° 6393 (**Apéndice n.° 38**), cuyo proceso de trámite se inició con la emisión de la carta n.° 057-2020/FTG-CRY-RC de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, por parte del Contratista, dirigida a Elio Abad Bustamante Tarrillo (inspector de obra), por el importe de S/20 069,89, dentro del cual se incluyó el importe de **S/8 862,73** (incluye el costo directo, gastos generales y utilidad), referida a la sub partida "09.01 Reposición de fachadas", partida "09 Gestión de riesgos".

Seguidamente, mediante carta n.° 005-2020-EABT/IO-PASAJE RIMAC de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 38**), el citado inspector **otorgó su conformidad** y remitió dicha documentación a Misael Córdova Gonzales, jefe de la División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obra, quien mediante informe n.° 0997-2020-MPAA/DSEyLO/MCG de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, se dirigió a Elio Abad Bustamante Tarrillo, gerente de Obras, Maquinarias y Equipos (quien también se desempeñaba como inspector), para que proceda a dar conformidad a la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1, por lo cual, el gerente en mención mediante oficio n.° 01570-2020-MPAA-GOMyE. de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, remitió a Carmen Luz Navarro Bardález, gerente Municipal, la mencionada valorización, **otorgando conformidad** para su respectivo pago.

Finalmente, la citada gerente municipal, mediante proveído de 11 de noviembre de 2020, remitió el mismo a Sandrox Alexander Amasifuén Robledo, gerente de Administración y Finanzas, quien a través de los memorándum n.os 4042 y 4041-2020-MPAA/GAyF de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, dispuso a la Unidad de Tesorería y Caja, realizar el giro a nombre de F&P CONSTRUCTORA ENALTA S.A.C, por la suma de S/ 20 069,89 soles, así como, realizar el giro de retención del 10% de fondo de garantía de fiel cumplimiento, por S/2 176,12, realizado mediante comprobantes de pago n.os 6393 y 6394 de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, respectivamente.

Es de señalar que, estos pagos fueron realizados el 16 y 23 de noviembre de 2020, conforme se advierte en los estados bancarios del periodo del 9 al 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, alcanzados por la Entidad.

De lo expuesto, se advierte que el inspector de obra y gerente de Obras, Maquinaria y Equipos (quien **participó** en la **aprobación** de la prestación adicional de obra n.° 1), también **otorgó conformidad** y **tramitó** la totalidad del pago de las valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, cuyo presupuesto contemplaba trabajos de reposición de fachadas, pese a que dicha responsabilidad correspondía al Contratista, dado que los daños ocasionados a terceros se originaron por los trabajos de movimientos de tierra ejecutados por éste, quien lo realizó sin contar con la autorización ni aprobación por parte de la Entidad, además de incumplir lo establecido en el expediente técnico de la Obra.

2. Del cálculo del saldo resultante de la liquidación del contrato de la Obra

2.1. De lo presentado por el Contratista

Mediante asiento n.° 136 de cuaderno de obra de 12 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se dejó constancia de la culminación de la ejecución de la obra, así también en el asiento n.° 137 de 13 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, de la conformidad otorgada a la misma por parte del inspector de obra; razón por la cual, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0431-2020-MPAA-A de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, se designó al comité de recepción de la Obra, integrado por Misael Córdova Gonzales, como presidente, y a Elio

Abad Bustamante Tarrillo, como primer miembro, quienes suscribieron el acta de recepción de obra de 16 de octubre del 2020 **(Apéndice n.° 40)**. Siendo ello así, con carta n.° 072-2020/FTG-CRY-RC de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el Contratista presentó la liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 41)**, considerando un saldo a su favor por **S/23 994,57**, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 5
CALCULO DEL SALDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA ELABORADO POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Liquidación Consentida S/
1.1.1	**Autorizado**	
A	Contrato principal	970 162,35
B	Presupuesto adicional n.° 1	235 577,06
C	Presupuesto deductivo n.° 1	-91 512,97
D	Reajuste del contrato principal	8 715,51
E	Reajuste del adicional n.° 1	- 5 922,53
	Intereses	-
	Sumatoria parcial S/	**1 117 019,42**
1.1.2	**Impuesto General a las Ventas (I.G.V.)**	
F	Contrato principal	-
G	Presupuesto adicional n.° 1	-
	Sumatoria parcial S/	-
	Totales autorizados S/	**1 117 019,42**
1.2.1	**Pagado**	
A1	Contrato principal	946 048,56
B1	Presupuesto adicional n.° 1	238 489,26
C1	Presupuesto deductivo n.° 1	-91 512,97
	Sumatoria parcial S/	**1 093 024,85**
1.2.2	**Impuesto General a las Ventas (I.G.V.)**	
F1	Contrato principal	-
G1	Presupuesto adicional n.° 01	-
	Sumatoria parcial IGV S/	-
	Totales pagado S/	**1 093 024,85**
	Saldo resultante (Total autorizado – Total pagado) S/	**23 994,57**

Fuente : Expediente de liquidación.
Elaborado por : Comisión de control.

De la revisión efectuada al expediente de liquidación, se advierte que los formatos "Cuadros de reajustes" y "Cálculo de liquidación final del contrato", muestran un **saldo a favor** en el contrato principal de **S/8 715,51** y otro **en contra** de **S/-5 922,53** por la prestación adicional de obra n.° 1, derivados del **reajuste de precios**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
RESUMEN DEL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE

Descripción	Monto S/ (Sin IGV)
Contrato principal	970 162,35
Presupuesto adicional n.° 1	235 577,06
Presupuesto deductivo n.° 1	-91 512,97
Reajuste del contrato principal	8 715,51
Reajuste del adicional n.° 1	-5 922,53
Interés	0,00
Totales, S/	**1 117 019,42**

Fuente : Expediente de liquidación (folio 313).
Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, en el formato "Resumen de reajustes pagados" y "Cálculo de liquidación final del contrato", el Contratista indica **no haber cobrado** ningún tipo de reajustes en las diferentes valorizaciones, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 7
RESUMEN DE REAJUSTES PAGADOS DEL CONTRATO PRINCIPAL

Valorización	Mes	Reajuste S/	I.G.V. S/		Reintegro parcial S/
			Adelanto directo	Adelanto para materiales	
		(1)	(2)	(3)	(4) = (1)-(2)-(3)
Valorización 01	Ago-19	0,00	0,00	0,00	0,00
Valorización 02	Set-19	0,00	0,00	0,00	0,00
Valorización 03	Oct-19	0,00	0,00	0,00	0,00
Valorización 04	Nov-19	0,00	0,00	0,00	0,00
Valorización 05	Ago-20	0,00	0,00	0,00	0,00
Valorización 06	Set-20	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales, S/		0,00	0,00	0,00	0,00

Fuente : Expediente de liquidación (folio 312).
Elaborado por : Comisión de control

CUADRO N° 8
RESUMEN DE REAJUSTES PAGADOS DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1

Valorización	Mes	Reajuste	I.G.V. S/		Reintegro total
			Adelanto directo	Adelanto para materiales	
		(1)	(2)	(3)	(4) = (1)-(2)-(3)
Val. 01 del adicional 01	Ago-20	0,00	0,00	0,00	0,00
Val. 02 del adicional 01	Ago-20	0,00	0,00	0,00	0,00
Val. 03 del adicional 01	Set-20	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales, S/		0,00	0,00	0,00	0,00

Fuente : Expediente de liquidación (folio 312).
Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago relacionados al contrato principal y prestación adicional de obra n.° 1, se advierte que la Entidad **sí pago** por **reajuste de precios**, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 9
RESUMEN DE LAS VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL

Ítem	Valorización	Costo Directo S/	Gastos Generales S/	Utilidad S/	Valorización S/	Reajuste S/	Parcial S/
			13,3656%	4,7504%			
1.00	Valorización n.° 1 - agosto 2019	145 135,67	19 398,25	6 894,52	171 428,44	342,86	171 771,30
2.00	Valorización n.° 2 - setiembre 2019	101 179,02	13 523,18	4 806,41	119 508,61	1 314,59	120 823,20
3.00	Valorización n.° 3 - octubre 2019	245 952,93	32 873,08	11 683,75	290 509,76	2 905,10	293 414,86
4.00	Valorización n.° 4 - noviembre 2019	76 010,28	10 159,23	3 610,79	89 780,30	987,58	90 767,88
5.00	Valorización n.° 5 - agosto 2019	116 570,59	15 580,36	5 537,57	137 688,52	2 136,68	139 825,20
6.00	Valorización n.° 6 - setiembre 2020	59 038,37	7 890,83	2 804,56	69 733,76	1 679,19	71 412,95
Totales, S/		**743 886,86**	**99 424,93**	**35 337,60**	**878 649,39**	**9 366,00**	**888 015,39**

Fuente : Expediente de liquidación.
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 10
RESUMEN DE LAS VALORIZACIONES DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1

Ítem	Valorización	Costo Directo S/	Gastos Generales S/	Utilidad S/	Valorización S/	Reajuste S/	Parcial S/
			13,3656%	4,7504%			
1.00	Valorización n.° 1 - agosto 2020	181 021,97	24 194,67	8 599,27	213 815,91	4 603,46	218 419,37
2.00	Valorización n.° 2 - setiembre 2020	18 423,54	2 462,42	875,19	21 761,15	484,86	22 246,01
	Totales, S/	**199 445,51**	**26 657,09**	**9 474,46**	**235 577,06**	**5 088,32**	**240 665,38**

Fuente : Expediente de liquidación.
Elaborado por : Comisión de control

No obstante, mediante informe n.° 0202-2020-MPAA/DSEyLO/MCG. de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** emitido por Misael Córdova Gonzales, jefe de la División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, respecto a la carta n.° 072-2020/FTG-CRY-RC concluye: *"Se procede a la **CONFORMIDAD** de la Carta N° 072 del Contratista, correspondiente a la liquidación de contrato de consultoría de Obra y al trámite respectivo de su Pago Neto por S/23,994.57 sin inc. IGV, (...)"*, (El énfasis es agregado), además de **recomendar** la emisión de la resolución correspondiente.

Consecuentemente, Elio Abad Bustamante Tarrillo, gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, mediante oficio n.° 2539-2020-MPAA-GOMyE de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, **solicitó** al titular de la Entidad **aprobar** la liquidación vía resolución; por lo que, dicho titular mediante Resolución de Alcaldía n.° 0675-2020-MPAA-A. de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, **aprobó** la liquidación del contrato de ejecución de obra, reconociendo un saldo a favor del Contratista por el monto de **S/23 994,57**, pago que se efectuó mediante comprobante de pago n.° 882 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

2.2. Del recálculo efectuado por la comisión de control

A efecto de corroborar los cálculos presentados por el Contratista y validados por la Entidad, la comisión de control procedió a recalcular[5] la liquidación de la Obra, para lo cual se utilizaron los índices unificados de precios para las seis áreas geográficas, aprobados por su respectiva resolución jefatural, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 11
INDICE UNIFICADO DE PRECIOS APLICABLES A LOS RECALCULOS PARA REAJUSTE DE PRECIOS EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL Y DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Ítem	Descripción	Índices de precios a usar para recalculo	N° de Resolución Jefatural	Fecha de aprobación
1	Fecha del presupuesto base	Marzo - 2019	119-2019-INEI	15/04/2019
2	Contrato principal			
3	Valorización n.° 1 – agosto 2019	Setiembre - 2019	332-2019-INEI	16/10/2019
4	Valorización n.° 2 – setiembre 2019	Octubre - 2019	367-2019-INEI	15/11/2019
5	Valorización n.° 3 – octubre 2019	Noviembre - 2019	403-2019-INEI	17/12/2019
6	Valorización n.° 4 – noviembre 2019	Diciembre - 2019	017-2020-INEI	16/01/2020
7	Valorización n.° 5 – agosto 2020	Setiembre - 2020	194-2020-INEI	19/10/2020
8	Valorización n.° 6 – setiembre 2020	Octubre - 2020	216-2020-INEI	20/11/2020
9	Adicional de obra n.° 1			
10	Valorización n.° 1 – agosto 2020	Setiembre - 2020	194-2020-INEI	19/10/2020

[5] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 38, numeral 38.3, en la cual hace mención lo siguiente: *"En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias"*.

Ítem	Descripción	Índices de precios a usar para recalculo	N° de Resolución Jefatural	Fecha de aprobación
11	Valorización n.° 2 – setiembre 2020	Octubre - 2020	216-2020-INEI	20/11/2020

Fuente : Aplicativo web, buscador de normas legales de "El Peruano".
Elaborado por : Comisión de control

Así mismo, para recalcular los reajustes de precios que correspondan, se utilizará la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico de la Obra, y los índices, factor, y porcentaje de los monomios del agrupamiento preliminar para la formula polinómica, consignada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1.

a. Del contrato principal:

Fórmula Polinómica

K= 0,152(MOr/MOo)+0,138*(MEr/MEo)+0,063*(Cr/Co)+0,149*(AGr/AGo)+0,082*(AMr/Amo)+0,416(Ir/Io)*

Monomio	Factor	Porcentaje (%)	Índice	Descripción
1	0,152	100,00	47	Mano de obra incluye leyes sociales
2	0,138	100,00	48	Maquinaria y equipo nacional
3	0,063	100,00	21	Cemento Portland Tipo I
4	0,149	100,00	05	Agregado grueso
5	0,082	67,073	03	Acero de construcción corrugado
		32,927	43	Madera nacional para encofrado y carpintería
6	0,416	100,00	39	Índice General de Precios al Consumidor

Coeficiente de reajuste "K"

CUADRO N° 12
RECÁLCULO DEL COEFICIENTE "K": AGOSTO - SETIEMBRE - OCTUBRE 2019

Ítem	Índice.	%	Coeficiente Monomio	Índice base Mar-19 (Jo)	Ago-19		Set-19		Oct-19	
					Índice	K	Índice	K	Índice	K
C	21	100,00	0,063	449,56	449,56	0,0630	449,56	0,0630	449,56	0,0630
MQ	48	100,00	0,138	368,51	373,24	0,1398	373,56	0,1399	374,00	0,1400
AC	43	32,927	0,082	1 145,10	1 153,53	0,0272	1 157,04	0,0273	1 143,64	0,0270
	3	67,073		530,00	538,41	0,0559	538,89	0,0559	540,81	0,0560
AG	5	100,00	0,149	100,00	100,00	0,1490	100,00	0,1490	100,00	0,1490
GGU	39	100,00	0,416	456,16	458,59	0,4182	459,100	0,4187	459,60	0,4190
MO	47	100,00	0,152	600,40	619,76	0,1569	619,76	0,1569	619,76	0,1570
K			**1,000**		**Set-19**	**1,0100**	**Oct-19**	**1,0107**	**Nov-19**	**1,0112**

Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 13
RECÁLCULO DEL COEFICIENTE "K": NOVIEMBRE 2019, AGOSTO - SETIEMBRE 2020

Ítem	Índice	%	Coeficiente Monomio	Índice base Mar-19 (Jo)	Nov-19		Ago-20		Set-20	
					Índice	K	Índice	K	Índice	K
C	21	100	0,063	449,56	449,56	0,063	449,56	0,0630	449,56	0,0630
MQ	48	100	0,138	368,51	373,37	0,140	381,25	0,1428	383,66	0,1437
AC	43	32,927	0,082	1 145,10	1 138,15	0,027	1 204,18	0,0284	1 224,71	0,0289
	3	67,073		530,00	538,09	0,056	569,81	0,0591	576,38	0,0598
AG	5	100	0,149	100,00	100,00	0,149	100,00	0,1490	100,00	0,1490
GGU	39	100	0,416	456,16	460,59	0,420	466,94	0,4258	467,02	0,4259
MO	47	100	0,152	600,40	619,76	0,157	632,89	0,1602	632,89	0,1602
K			**1,000**		**Dic-20**	**1,0114**	**Set-20**	**1,0284**	**Oct-20**	**1,0305**

Elaborado por : Comisión de control.

Una vez determinado el coeficiente de reajuste "K", este se aplica a cada valorización, tomando en cuenta que corresponde al mes en el que ha de pagarse; dicho cálculo se muestra en el siguiente detalle:

CUADRO N° 14
RECÁLCULO DEL REAJUSTE DE LAS VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL

Ítem	Descripción:	Valorización real (VR)	(K)	Coeficiente de Reajuste (K-1)	Reajuste de valorizaciones RV=VP*(K-1)
1	Valorización n.° 1 - agosto 2019	171 428,44	1,0100	0,0100	1 714,28
2	Valorización n.° 2 - setiembre 2019	119 508,61	1,0107	0,0107	1 278,74
3	Valorización n.° 3 - octubre 2019.	290 509,76	1,0112	0,0112	3 253,71
4	Valorización n.° 4 - noviembre 2019	89 780,30	1,0114	0,0114	1 023,50
5	Valorización n.° 5 - agosto 2020	137 688,52	1,0284	0,0284	3 910,35
6	Valorización n.° 6 - setiembre 2020	69 733,76	1,0305	0,0305	2 126,88
	Total, S/	**878 649,39**			**13 307,46**

Elaborado por : Comisión de control.

Del recálculo efectuado, se ha determinado que el reajuste de precios que corresponde al Contratista, por el contrato principal, es de **S/13 307,46**.

b. De la Prestación Adicional de Obra n.° 1:

Efectuada la revisión a los documentos que sustentan el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, se advierte que, al no contar con una fórmula polinómica expresamente señalada, es posible utilizar los valores de la agrupación preliminar para el cálculo del "k" del reajuste mensual. Por lo mismo, a partir de dicha agrupación del expediente técnico del adicional n.° 1 se obtuvo los índices, factor, y porcentaje de los monomios para la fórmula polinómica, con los cuales calculó el coeficiente "k" para los meses en los cuales se valorizó el adicional n.° 1, tal como puede observarse a continuación:

CUADRO N° 15
CALCULO DEL COEFICIENTE "K": AGOSTO - SETIEMBRE 2020

Ítem	Índice	%	Coeficiente Monomio	Índice base Mar-19 (Jo)	Agos-20		Set-20	
					Índice	K	Índice	K
C	21	100,00	0,06261	449,56	449,56	0,0626	449,56	0,0626
MQ	48	100,00	0,25649	368,51	381,25	0,2654	383,66	0,2670
AC	3	100,00	0,07052	530,00	569,81	0,0758	576,38	0,0767
AG	5	100,00	0,28337	100,00	100,00	0,2834	100,00	0,2834
GGU	39	100,00	0,16272	456,16	466,94	0,1666	467,02	0,1666
MO	47	100,00	0,6429	600,40	632,89	0,1732	632,89	0,1732
K			1,000		Set-20	1,0269	Oct-20	1,0295

Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 16
CALCULO DEL REAJUSTE DE LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Ítem	Descripción	Valorización real (VR)	(K)	Coeficiente de reajuste (K-1)	Reajuste de valorizaciones RV=VP*(K-1)
1	Valorización n.° 1 - agosto 2020	213 815,91	1,0269	0,0269	5 751,65
2	Valorización n.° 2 - setiembre 2020	21 761,15	1,0295	0,0295	641,95
	Total, S/	**235 577,06**	-	-	**6 393,60**

Elaborado por : Comisión de control.

De lo expuesto, se concluye que el reajuste de precios que corresponde al Contratista por la prestación adicional de obra n.° 1, es de **S/6 393,60**.

Teniendo en cuenta los reajustes recalculados que le correspondían al Contratista por el contrato principal de **S/13 307,46**, y el adicional de obra n.° 1 de **S/6 393,60**, la comisión de control ha procedido a recalcular el saldo de la liquidación, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA CON LOS REAJUSTES RECALCULADOS DEL CONTRATO PRINCIPAL Y DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

Ítem	Descripción	Liquidación recalculada S/
1.1.1	**Autorizado**	
A	Contrato principal	970 162,35
B	Presupuesto adicional n.° 1	235 577,06
C	Presupuesto deductivo n.° 1	-91 512,97
D	Reajuste del contrato principal	13 307,46
E	Reajuste del adicional n.° 1	6 393,60
	Intereses	-
	Sumatoria parcial S/	**1 133 927,50**
1.1.2	**Impuesto General a las Ventas (I.G.V)**	
F	Contrato principal	
G	Presupuesto adicional n.° 1	
	Sumatoria parcial S/	
	Totales autorizados S/	**1 133 927,50**
1.2.1	**Pagado**	
A1	Contrato principal	878 649,39
A2	Reajuste del contrato principal	9 366,00
B1	Presupuesto adicional n.° 1	235 577,06
B2	Reajuste del adicional n.° 1	5 088,32
C1	Presupuesto deductivo n.° 1	-
	Sumatoria parcial	**1 128 680,77**
1.2.2	**Impuesto General a las Ventas (I.G.V)**	
F1	Contrato principal	**-**
G1	Presupuesto adicional n.° 1	**-**
	Sumatoria parcial IGV S/	**-**
	Totales pagado S/	**1 128 680,77**
	Saldo resultante (Total a pagar) S/	**5 246,73**

Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro precedente, se observa que existe un saldo a favor del contratista de **S/5 246,73**, que es menor al reconocido al Contratista de **S/23 994,57**, por lo mismo existe una diferencia que no correspondía pagarse de **S/18 747,84** (Dieciocho mil setecientos cuarenta y siete con 84/100 soles).

Hecho que no fue advertido por Misael Córdova Gonzales, jefe de la División de Supervisión Ejecución y Liquidación de Obra, y Elio Abad Bustamante Tarrillo, gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, quienes **otorgaron conformidad**, **recomendaron** y **solicitaron** la **aprobación** de la liquidación del contrato de obra, pese a que el cálculo presentado determinaba un saldo a favor del Contratista, mayor del que le correspondía, situación que ocasionó **perjuicio económico** a la Entidad por **S/18 747,84**.

3. Cálculo del perjuicio económico a la Entidad

De lo expuesto se concluye que el perjuicio económico ocasionado a la Entidad asciende al monto total de **S/48 270,48**, de los cuales **S/29 522,64** corresponde a los trabajos de reposición de fachadas considerado en el presupuesto adicional de obra n.° 1, y **S/18 747,84,** derivado del proceso de liquidación de la Obra que determinó un saldo resultante a favor del Contratista, mayor al que le correspondía, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Por los trabajos de reposición de fachadas considerados en el presupuesto adicional de obra n.° 1	29 522,64
2	Por el cálculo de saldo a favor del Contratista, mayor al que le correspondía, resultante de la liquidación del contrato de la Obra	18 747,84
	Total, S/	**48 270,48**

Elaborado por: Comisión de control.

La situación descrita inobserva las siguientes normas:

- **Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 10°. Supervisión de la Entidad

"10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder (...)".

Artículo 40°. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 38°. Fórmulas de reajuste

"38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Artículo 146°. Responsabilidad de la Entidad

"146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares".
(...)

Artículo 195°. Reajustes
"En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses."

Artículo 209°. Liquidación del Contrato de Obra
"(...)
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2009**

NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
"(...)
Artículo 57°. *El Constructor responderá directamente de los daños materiales causados en la obra por incumplimiento de los requisitos de calidad, defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al Profesional Responsable de Obra y demás personas que de él dependan. (...) Asimismo, el Constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el producto de la construcción por las deficiencias de los suministros adquiridos o aceptados por él, hasta el plazo establecido por el fabricante como garantía del producto".*

- **Bases integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002-2019-MPAA/CS**

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
1.1.15. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
g) El Contratista está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las personas (...).
El riesgo resultante de la inobservancia de esta obligación, correrá únicamente por cuenta del Contratista.
El Contratista está obligado a hacer notar a la MPAA, por escrito e inmediatamente, cuando se haya dado una orden que va contra las medidas de seguridad. Caso contrario, toda la responsabilidad recaerá sobre el contratista (...)".

EJECUCIÓN DE OBRA:
(...) El Contratista ejecutará la obra en estricto cumplimiento al expediente técnico (...)". De igual forma (...)"

DAÑOS A TERCEROS:
"(...) Constituye obligación del Contratista asumir los costos de reparación de los daños que ocasione a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros (...)", así como sobre "Indemnizaciones": *"Es obligación y responsabilidad del contratista atender los juicios, reclamos, demandas o acciones*

imputables a él o a su personal directa e indirectamente por actividades ilícitas, daños, pérdidas, accidentes, lesiones o muertes, producidas dentro de la obra y/o áreas aledañas de su influencia, como consecuencia de la ejecución de trabajos con negligencia. Es obligación y responsabilidad del contratista, inspeccionar los inmuebles aledaños en el perímetro de la construcción, cuyas instalaciones y/o cimentaciones queden comprendidas en el área de influencia de las excavaciones efectuadas para el proyecto, y que puedan ver afectadas su estabilidad o continuidad (...)".

- **Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencia Municipal n.º 0033-2019-MPAA-GM de 7 de marzo de 2019.**

 Especificaciones técnicas
 "(...)
 05.02.02 SOBRE-EXCAVACIÓN DEBAJO DE SUBRASANTE C/RETROEXCAVADORA.
 DESCRIPCIÓN
 Debido a la naturaleza y características geotécnicas de los suelos existentes en la zona, y de acuerdo a las recomendaciones del estudio de Mecánica de Suelos, se verá la necesidad de mejorar la subrasante, reemplazando esta por un material de mejor calidad, las características de este material debe ser un suelo grueso, de preferencia SP o SM (Arenas o Arenas Limosas), estos materiales deben ser no plásticos y así garantizar una mayor vida para el pavimento.

 Se ejecutará la sobre excavación por debajo de la subrasante del proyecto para colocar una capa de mejoramiento con material mejorado según lo indicado en el estudio de mecánica de suelos la s/excavación se hará con maquinaria, de acuerdo a las secciones indicadas en los planos, a fin de alcanzar las cotas establecidas en estos.
 (...)"

La situación descrita se ha originado por el accionar del **gerente de Obras, Maquinaria y Equipos**, al **haber solicitado** la emisión de la resolución que aprueba el expediente de deductivo y adicional de obra n.° 1, y **tramitado** la totalidad de su pago, pese a que en su presupuesto se consideraron trabajos de reposición de fachadas (de viviendas ubicadas en la zona de intervención de la Obra), que eran de responsabilidad del Contratista por corresponder a "daños a terceros"; asimismo, al **haber solicitado** la **aprobación** de la liquidación del contrato de la Obra, pese a que el cálculo presentado determinaba un saldo a favor del Contratista, mayor al que le correspondía.

De igual forma, por el accionar del **jefe de la División de Estudios y Proyectos**, al **haber recomendado** la **aprobación** de la prestación adicional de obra n.° 1, pese a que en su presupuesto se consideraron trabajos de reposición de fachadas (de viviendas ubicadas en la zona de intervención de la Obra), que eran de responsabilidad del Contratista por corresponder a "daños a terceros".

Por el accionar del **jefe de la División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obra**, al **haber recomendado** la aprobación de la liquidación del contrato de la Obra, pese a que el cálculo presentado determinaba un saldo resultante a favor del Contratista, mayor al que le correspondía.

De la misma manera, por el accionar del **inspector de obra** al haber otorgado la conformidad al pago de las valorizaciones de la prestación adicional de obra n.° 1, pese a que consideraba trabajos de reposición de fachadas, los cuales eran responsabilidad del Contratista.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/48 270,48**, de los cuales **S/29 522,64** corresponde a los trabajos de reposición de fachadas (que eran responsabilidad del Contratista), y **S/18 747,84** por el saldo favorable al Contratista, mayor al que le correspondía, determinado en la liquidación de la Obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- **Elio Abad Bustamante Tarrillo**, identificado con DNI n.° 42771942, **gerente de Obras, Maquinaria y Equipos** desde el 26 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020 según Resolución de Gerencia Municipal n.° 0164-2019-MPAA-GM de 9 julio de 2019 **(Apéndice n.° 47)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 599-2020-MPAA-GM. de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**; así como, inspector de obra, durante el periodo del 22 de julio de 2020 al 13 de setiembre de 2020, según el asiento n.° 91 del cuaderno de obra de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)** y asiento n.° 137 del cuaderno de obra de 13 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 004-2021-OCI-MPAA-SCE-003 de 30 de mayo de 2022, documento que forma parte del **apéndice n.° 46**; por lo mismo que presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 013-2022-EABT de 6 de junio de 2022, que también se encuentran en el **apéndice n.° 46**.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

 En ese sentido, el precitado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que en su condición de gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, **solicitó la emisión** de la resolución que aprueba el Expediente de Deductivo y Adicional de Obra n.° 1 y **tramitó la totalidad de su pago**, pese a que en su presupuesto se consideraron trabajos de reposición de fachadas (de viviendas ubicadas en la zona de intervención de la Obra), que eran de responsabilidad del Contratista por corresponder a "daños a terceros".

 Asimismo, **solicitó la aprobación** de la liquidación del contrato de la Obra, pese a que el cálculo presentado determinaba un saldo a favor del Contratista, mayor al que le correspondía. Y en su condición de inspector de obra, otorgó conformidad al pago de las valorizaciones de la prestación adicional de obra n.° 1, pese a que consideraba trabajos de rehabilitación de fachadas, los cuales eran responsabilidad del Contratista, ocasionado perjuicio económico a la Entidad **S/48 270,48**, de los cuales **S/29 522,64** corresponde al valor pagado por los trabajos de reposición de fachadas considerado en el presupuesto adicional de obra n.° 1, y **S/18 747,84** derivado del proceso de liquidación de la Obra que determinó un saldo resultante a favor del Contratista, mayor al que le correspondía.

 Transgrediendo con ello, los artículos 10°y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444, referidos a supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista; los artículos 38°, 146°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, sobre fórmulas de reajuste, responsabilidad de la entidad, reajustes y liquidación del contrato de obra.

 Asimismo, el artículo 57° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, referido a daños materiales causados a terceros; lo establecido en el capítulo III - "Requerimiento" de las bases integradas del procedimiento selección de adjudicación simplificada n.° 002-2019-MPAA/CS, referido a términos de referencia, ejecución de obra y daños a terceros, y el numeral 05.02.02 de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

De otro lado, incumplió su función prevista como gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, en el literal a) del numeral VII.2 del Manual de Organización y Funciones - MOF **(Apéndice n.° 48)**, que señala: *"(...) Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos (...)"*; lo cual es concordante con su función establecida en el literal a) del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, siendo ambos documentos de gestión aprobados mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 48)**.

Así también, su función prevista como inspector de obra en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"*.

Incumpliendo a su vez sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Así como, sus deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **José Luis Padilla García**, identificado con DNI n.° 05631721, **jefe de la División de Estudios y Proyectos**, desde 1 de febrero de 2018 hasta la actualidad, según contrato administrativo de servicios n.° 055-2018-MPAA. de 8 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 49**), boletas de pago de abril a junio de 2018 (**Apéndice n.° 49**), contrato administrativo de servicios n.° 58-2018-MPAA de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 49**), adenda n.° 021-2019-MPAA al Contrato Administrativo de Servicios N° 055-2018-MPAA. de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 49**), boletas de pago de marzo a diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 49**), adenda n.° 055-2019-MPAA al Contrato Administrativo de Servicios N° 055-2018-MPAA. de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 49**), boletas de pago de abril a setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**), adenda n.° 046-2020-MPAA-UPER al Contrato Administrativo de Servicios N° 055-2018-MPAA. de 1 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 49**), boleta de pago de enero de 2021 (**Apéndice n.° 49**), adenda n.° 018-2021-MPAA-UPER. al Contrato Administrativo de Servicios N° 058-2018-MPAA de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 49**)y adenda n.° 007-2021-MPAA-GM de acuerdo a la Ley n.° 31131 de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 49**), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 005-2021-OCI-MPAA-SCE-003 de 30 de mayo de 2022, documento que forma parte del **apéndice n.° 46**, por lo mismo que presentó sus comentarios mediante carta n.° 023-2022-MPAA-DEyP-JLPG de 6 de junio de 2022, que también se encuentra en el **apéndice n.° 46**.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

En ese sentido el precitado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que **recomendó la aprobación** de la prestación adicional de obra n.° 1, pese a que en su presupuesto se consideraron trabajos de reposición de fachadas (de viviendas ubicadas en la zona de intervención de la Obra), que eran de responsabilidad del Contratista por corresponder a "daños a terceros", ocasionando perjuicio económico a la Entidad **S/29 522,64**, que corresponde al valor pagado por estos trabajos.

Transgrediendo los artículos los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444, referidos a supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista; el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, sobre responsabilidad de la entidad.

De igual forma, el artículo 57° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, referido a daños materiales causados a terceros; lo establecido en el Capítulo III - "Requerimiento" de las bases integradas del procedimiento selección de adjudicación simplificada n.° 002-2019-MPAA/CS, referido a términos de referencia, ejecución de obra y daños a terceros, y el numeral 05.02.02 de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

Así como incumplió su función prevista como jefe de la División de Estudios y Proyectos, en el literal a) del numeral VII.2.4 del Manual de Organización y Funciones - MOF **(Apéndice n.° 48)**, que señala: *"(…) Programar, dirigir y coordinar la ejecución de proyectos de la municipalidad"*; lo cual es concordante con su función establecida en el literal a) del artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, siendo ambos documentos de gestión aprobados mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 48)**.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Así como, sus deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Misael Córdova Gonzales, identificado con DNI n.º 45207450, **jefe de la División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras**, desde el 15 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 0396-2019-MPAA-A. de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 0025-2020-MPAA-GM. de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, addenda de renovación n.° 01-2020-MPAA-GM (Resolución Gerencial n.° 0025-2020-MPAA-GM/03/02/20) de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, addenda de renovación n.° 02-2020-MPAA-GM (Resolución Gerencial n.° 0025-2020-MPAA-GM/(03/02/20) de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, boletas de pago de octubre a diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, addenda de renovación n.° 17-2020-MPAA-GM. de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, boletas de pago de enero a marzo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, Resolución de Gerencia Municipal n.° 0131-2021-MPAA-GM. de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)** y carta n.° 041-2021-MPAA-UPER de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le notificó mediante casilla

electrónica, el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 006-2021-OCI-MPAA-SCE-003 de 30 de mayo de 2022, documento que forma parte del **apéndice n.° 46**, por lo mismo que presentó sus comentarios mediante carta n.° 003-2022-MCG de 6 de junio de 2022, que también se encuentra en el **apéndice n.° 46**.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

En ese sentido el precitado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que **recomendó la aprobación** de la liquidación del contrato de la Obra, pese a que el cálculo presentado determinaba un saldo resultante a favor del Contratista, mayor al que le correspondía, situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/18 747,84**.

Transgrediendo los artículos los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444, referidos a supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista; los artículos 38°, 146°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, sobre fórmulas de reajuste, responsabilidad de la entidad, reajustes y liquidación del contrato de obra.

De igual forma, incumplió su función prevista como jefe de la División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obra, en los literales a), b), c) y d) del numeral VII.2.1 del Manual de Organización y Funciones - MOF **(Apéndice n.° 48)**, que señala: *"(...) Velar para que las obras se ejecuten en concordancia con la legislación vigente", "Efectuar el control técnico-financiero de la obra", "Monitorear la formulación de las liquidaciones de obra"* y *"Establecer un sistema eficiente, que permita controlar la supervisión, ejecución y liquidación de obras"* ; lo cual es concordante con su función establecida en el literal a) del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, siendo ambos documentos de gestión aprobados mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 48)**.

Así como, sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: C*umplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También el incumplimiento a sus deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Se aprobó y pagó la prestación adicional de obra n.° 1 pese a incluir trabajos de reparación por daños a terceros a cargo del contratista, además de reconocerse en la liquidación de obra un saldo a su favor, mayor del que le correspondía, situación que*

ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/48 289,61" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Se aprobó y pagó la prestación adicional de obra n.° 1 pese a incluir trabajos de reparación por daños a terceros a cargo del contratista, además de reconocerse en la liquidación de obra un saldo a su favor, mayor al que le correspondía, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/48289,61"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, relacionado a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del pasaje Rímac cuadra 01, en la localidad de Yurimaguas del distrito de Yurimaguas - provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto", se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad aprobaron la prestación adicional de obra n.° 1, pese a que en su presupuesto consideró trabajos de reposición de fachadas (de viviendas ubicadas en la zona de intervención de la Obra), siendo estas de responsabilidad del Contratista por corresponder a "daños a terceros", así como aprobaron la liquidación de la Obra, reconociendo a favor del Contratista un saldo, mayor al que le correspondía.

 Transgrediendo los artículos los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444; los artículos 38°, 146°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el artículo 57° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; así como, la transgresión al Capítulo III-Requerimiento de las bases integradas del procedimiento selección de adjudicación simplificada n.° 002-2019-MPAA/CS, y a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

 La situación descrita se originó por el accionar del **gerente de Obras, Maquinaria y Equipos**, quien **solicitó** la emisión de la resolución que **aprobó** la prestación adicional de obra n.° 1 y **tramitó** la totalidad de su pago, pese a que en su presupuesto se consideraron trabajos de reposición de fachadas (de viviendas ubicadas en la zona de intervención de la Obra), que eran de responsabilidad del Contratista por corresponder a "daños a terceros"; asimismo, **solicitó** la aprobación de la liquidación del contrato de la Obra, pese a que el cálculo presentado determinaba un saldo a favor del Contratista, mayor el que le correspondía.

 De igual forma, por el accionar del **jefe de la División de Estudios y Proyectos**, quien **recomendó** la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, y del **inspector de obra** quien **otorgó la conformidad** al pago de las valorizaciones de la prestación adicional de obra n.° 1, pese a que consideraba trabajos de rehabilitación de fachadas, los cuales eran responsabilidad del Contratista; así también, por el accionar del **jefe de la División de Supervisión Ejecución y Liquidación de Obra**,

quien **recomendó** la aprobación de la liquidación del contrato de la Obra, pese a que el cálculo presentado determinaba un saldo resultante a favor del Contratista, mayor al que le correspondía.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad pague **S/29 522,64** por trabajos de reposición de fachadas considerado en el presupuesto adicional de obra n.° 1 que eran responsabilidad del Contratista por tratarse de daños a terceros, y **S/18 747,84** derivado del proceso de liquidación de la Obra que determinó un saldo resultante a favor del Contratista, mayor al que le correspondía, lo cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad por la suma total de **S/48 270,48**,

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas comprendidos en los hechos irregulares " Se aprobó y pagó la prestación adicional de obra n.° 1 pese a incluir trabajos de reparación por daños a terceros a cargo del contratista, además de reconocerse en la liquidación de obra un saldo a su favor, mayor al que le correspondía, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por **S/48 270,48**" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al procurador público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Original del informe técnico n.° 002-2022-MPAA-OCI-0436/MMD de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencia Municipal n.° 0033-2019-MPAA-GM de 7 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002-2019-MPAA/CS – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del contrato de locación n.° 024-2019-MPAA/ULCPyA de 2 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del contrato de locación n.° 0199-2019-MPAA/ULCPyA de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 6888 y 6889-2019 de 26 de setiembre de 2019, de la valorización n.° 1 del contrato principal, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 011-2019/FTG-CRY-RC de 2 de setiembre de 2019;
- Informe n.° 001-2019-ING.IVBR de 5 de setiembre de 2019;
- Carta n.° 010-2019-ING.IVBR.-SO. de 6 de setiembre de 2019;
- Informe n.° 088-2019-MPAA/DSEyLO/MCG de 17 de setiembre de 2019;
- Oficio n.° 0997-2019-MPAA-GOMyE de 20 de setiembre de 2019;
- Memorándum n.° 6898-2019-MPAA/GAyF de 26 de setiembre de 2019; y
- Memorándum n.° 6899-2019-MPAA/GAyF de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 7404 y 7405-2019 de 21 de octubre de 2019, de la valorización n.° 2 del contrato principal, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 014-2019/FTG-CRY-RC de 3 de octubre de 2019;
- Informe n.° 002-2019-ING.IVBR de 4 de octubre de 2019;
- Carta n.° 015-2019-ING.IVBR.-SO. de 4 de octubre de 2019;
- Informe n.° 150-2019-MPAA/DSEyLO/MCG de 16 de octubre de 2019;
- Oficio n.° 1135-2019-MPAA-GOMyE de 17 de octubre de 2019;
- Memorándum n.° 7382-2019-MPAA/GAyF de 21 de octubre de 2019; y
- Memorándum n.° 7381-2019-MPAA/GAyF de 21 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 8325 y 8326-2019 de 5 de diciembre de 2019, de la valorización n.° 3 del contrato principal, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 020-2019/FTG-CRY-RC de 6 de octubre de 2019;
- Informe n.° 003-2019-ING.IVBR de 6 de noviembre de 2019;
- Carta n.° 026-2019-ING.IVBR.-SO. de 6 de noviembre de 2019;
- Informe n.° 181-2019-MPAA/DSEyLO/MCG de 11 de noviembre de 2019;
- Oficio n.° 1214-2019-MPAA-GOMyE de 12 de noviembre de 2019; y
- Memorándum n.° 8354-2019-MPAA/GAyF de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 8673-2019 de 23 de diciembre de 2019, de la valorización n.° 4 del contrato principal, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 024-2019/FTG-CRY-RC de 2 de diciembre de 2019;
- Informe n.° 004-2019-ING.IVBR de 4 de diciembre de 2019;
- Carta n.° 033-2019-ING.IVBR.-SO de 5 de diciembre de 2019;
- Informe n.° 225-2019-MPAA/DSEyLO/MCG de 16 de diciembre de 2019; y
- Memorándum n.° 8828-2019-MPAA/GAyF de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 6176-2020 de 6 de noviembre de 2020, de la valorización n.° 5 del contrato principal, que contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 032-2020/FTG-CRY-RC de 7 de setiembre de 2020;
- Carta n.° 001-2020-EABT/IO-PASAJE RIMAC de 7 setiembre de 2020;
- Informe n.° 0087-2020-MPAA/DSEyLO/MCG de 9 de setiembre de 2020;
- Oficio n.° 1300-2020-MPAA-GOMyE de 16 de octubre de 2020; y
- Memorándum n.° 3974-2020-MPAA/GAyF de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 6395-2020 de 13 de noviembre de 2020, de la valorización n.° 6 del contrato principal, que contiene los siguientes documentos:
- Carta n.° 056-2020/FTG-CRY-RC de 14 de setiembre de 2020;
- Carta n.° 006-2020-EABT/IO-PASAJE RIMAC de 14 setiembre de 2020;
- Informe n.° 0096-2020-MPAA/DSEyLO/MCG de 15 de setiembre de 2020;
- Oficio n.° 1567-2020-MPAA-GOMyE de 9 de noviembre de 2020; y
- Memorándum n.° 4040-2020-MPAA/GAyF de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021/CONS.Rimac - Yurimaguas - RY de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 057-2021-MPAA/DSEyLO/MCG de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0220-2021-MPAA-GOMyE de 9 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0608-2021-MPAA/GAyF de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1868 de 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 018-2019/FTG-CRY-RC de 21 de octubre de 2019.
- Expediente técnico del deductivo vinculante de obra n.° 1 y de la prestación adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0024-2019-ING.IVBR.-SO de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 0129-2019-MPAA-AEyP/CLV de 16 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0215-2019-MPAA-GOMyE de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0038-2019-ING.IVBR.-SO. de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la carta n.° 039-2019-ING.IVBR.-SO. de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0015-2020-MPAA-GOMyE. de 15 de enero de 2020.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2020/FTG-CRY-RC de 4 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020-ING.IVBR.-SO. de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 027-2020-MPAA-DEyP/JLPG de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020-MPAA-AEyP/CLV de 21 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del memorando n.° 075-2020-MPAA-GOMyE. de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0116-2020-MPAA-DEyP/JLPG de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del oficio n.° 614-2020-MPAA-GOMyE. de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0258-2020-MPAA-A. de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 6177 y 6178 de 6 de noviembre de 2020, por la valorización n.° 1 del adicional n.° 1;
- Carta n.° 033-2020/FTG-CRY-RC de 7 de setiembre de 2020;
- Carta n.° 002-2020-EABT/IO-PASAJE RIMAC de 7 de setiembre de 2020;
- Informe n.° 0088-2020-MPAA/DSEyLO/MCG. de 9 de setiembre de 2020;
- Oficio n.° 01301-2020-MPAA-GOMyE. de 16 de octubre de 2020;
- Memorándums n.os 3973 y 3972-2020-MPAA/GAyF de 6 de noviembre de 2020;
- Estados bancarios del periodo del 9 al 23 de noviembre de 2020 (de S/197 037,76 y S/21 381,59).

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pago n.os 6393 y 6394 de 13 de noviembre de 2020, por la valorización n.° 2 del adicional n.° 1;
- Carta n.° 057-2020/FTG-CRY-RC de 14 de setiembre de 2020;
- Carta n.° 005-2020-EABT/IO-PASAJE RIMAC de 14 de setiembre de 2020;
- Informe n.° 0097-2020-MPAA/DSEyLO/MCG. de 15 de setiembre de 2020;
- Oficio n.° 01570-2020-MPAA-GOMyE. de 9 de noviembre de 2020;
- Memorándums n.os 4042 y 4041-2020-MPAA/GAyF de 13 de noviembre de 2020;
- Estados bancarios del periodo del 9 al 23 de noviembre de 2020 (de S/20 069,89 y S/2 176,12).

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0431-2020-MPAA-A de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 16 de octubre del 2020.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 072-2020/FTG-CRY-RC de 28 de diciembre de 2020; y
- Liquidación final del contrato de obra.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Informe n.° 0202-2020-MPAA/DSEyLO/MCG. de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2539-2020-MPAA-GOMyE de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0675-2020-MPAA-A. de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 882 de 2 de marzo de 2021, del saldo resultante de la liquidación de la obra.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación, de los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0164-2019-MPAA-GM de 9 julio de 2019;
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 599-2020-MPAA-GM. de 31 de diciembre de 2020;

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Manual de Organización y Funciones - MOF, de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas;
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas; y
- Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 055-2018-MPAA. de 8 de febrero de 2018;
- Boletas de pago de abril a junio de 2018;
- Contrato administrativo de servicios n.° 58-2018-MPAA. de 13 de julio de 2018;
- Boletas de pago de setiembre a diciembre de 2018;
- Adenda n.° 021-2019-MPAA al Contrato Administrativo de Servicios N° 055-2018-MPAA. de 3 de enero de 2019;
- Boletas de pago de marzo a diciembre de 2019;
- Adenda n.° 055-2019-MPAA al Contrato Administrativo de Servicios N° 055-2018-MPAA. de 3 de enero de 2020;
- Boletas de pago de abril a setiembre de 2020;
- Adenda n.° 046-2020-MPAA-UPER. al Contrato Administrativo de Servicios N° 055-2018-MPAA. de 1 de octubre de 2020;
- Boleta de pago de enero de 2021;
- Adenda n.° 018-2021-MPAA-UPER. al Contrato Administrativo de Servicios N° 058-2018-MPAA de 15 de enero de 2021;
- Boleta de pago de abril a mayo de 2021; y
- Adenda n.° 007-2021-MPAA-GM de acuerdo a la Ley n.° 31131 (Contrato principal n.° 058-2018-MPAA) de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 0396-2019-MPAA-A. de 15 de julio de 2019;
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0025-2020-MPAA-GM. de 3 de febrero de 2020;
- Addenda de renovación n.° 01-2020-MPAA-GM. (Resolución Gerencial n.° 0025-2020-MPAA-GM/03/02/20) de 2 de abril de 2020;
- Addenda de renovación n.° 02-2020-MPAA-GM. (Resolución Gerencial n.° 0025-2020-MPAA-GM/(03/02/20) de 2 de julio de 2020;
- Boletas de pago de octubre a diciembre de 2020;
- Addenda de renovación n.° 17-2020-MPAA-GM. (Resolución Gerencial n.° 25-2020-MPAA-GM/(03/02/20)de 2 de octubre de 2020;
- Boletas de pago de enero a marzo de 2021;

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0131-2021-MPAA-GM. de 5 de abril de 2021; y
- Carta n.° 041-2021-MPAA-UPER. de 22 de diciembre de 2021.

Yurimaguas, 17 de junio de 2022

Rosa Elizeth Becerra Goicochea
Supervisor de la Comisión de Control

Marianela Morales Dávila
Jefe de Comisión de Control

Paulita Katerine Epiquien Llaja
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yurimaguas, 17 de junio de 2022

Edgar Jahel Saavedra Barrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA

APENDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 008-2022-2-0436-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
											Administrativa funcional	
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE APROBÓ Y PAGÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1 PESE A INCLUIR TRABAJOS DE REPARACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS A CARGO DEL CONTRATISTA, ADEMÁS DE RECONOCERSE EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA UN SALDO A SU FAVOR QUE NO LE CORRESPONDÍA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/48 270,48	Elio Abad Bustamante Tarillo	42771942	Gerente de Obras, Maquinaria y Equipos	26/06/2019	31/12/2020	Cargo de Confianza DL 276	42771942	X			X
2		José Luis Padilla García	05631721	Jefe de la División de Estudios y Proyectos	01/07/2018	Hasta la actualidad	CAS Indeterminado	05631721	X			X
3		Misael Córdova Gonzáles	45207450	Jefe de la División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obra.	15/07/2019	31/12/2021	CAS Directivo	45207450	X			X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Yurimaguas, 3 de agosto de 2022

OFICIO N° 245-2022-MPAA-OCI-0436

Señor:
Hugo Araujo del Águila
Alcalde
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
Presente. -

Asunto : Remite informe de control específico

Referencia : a) Oficio n.° 237-2021-MPAA/OCI de 30 de noviembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del pasaje Rímac cuadra 01, en la localidad de Yurimaguas del distrito de Yurimaguas - provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el informe de control específico n.° 008-2022-2-0436-SCE, el mismo que remito en siete (7) tomos, que contiene un total de dos mil seiscientos dieciocho (2618) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de control específico ha sido remitido al procurador público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SAAVEDRA BARRERA Edgar Jahel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2022 10:37:05 -05:00

Edgar Jahel Saavedra Barrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

RECIBIDO
03 AGO. 2022
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
SECRETARIA DE ALCALDIA
10:55

Cc.
Archivo
EJSB/MMD